



ORDEN de 25 de junio de 2003, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2003, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio

Vista el acta del Consejo de Caza de Canarias, en sesión celebrada el 12 de junio de 2003, y oídos los Cabildos Insulares.

El artículo 23 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, establece que la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas.

El artículo 77 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, establece además, que la publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio de cada año.

Vistos los artículos 33 y 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Visto el artículo 3.C).2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 89/2000, de 22 de mayo, en el que se establece la competencia del titular del Departamento para aprobar anualmente la presente Orden, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley y Reglamento de Caza de Canarias,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Períodos hábiles de caza menor.

1. Se establecen los siguientes períodos hábiles para la práctica de la caza menor en Canarias, incluidos los días indicados:

A) El Hierro:

Las especies cinegéticas autorizadas en El Hierro son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz, la paloma bravía y la tórtola.

Del 3 al 21 de agosto, y del 6 al 30 de noviembre, podrá cazarse el conejo con perro y hurón. Asimismo, del 24 de agosto al 2 de noviembre, se podrá cazar el conejo con perro, hurón y escopeta. Por su parte, del 24 de agosto al 14 de diciembre, en los terrenos de titularidad privada ocupados por viñedos, y siempre y cuando se haya recogido la cosecha, podrá cazarse el conejo con perro, hurón y escopeta.

Por último, del 24 de agosto al 2 de noviembre podrá cazarse con perro y escopeta la perdiz moruna, la paloma bravía y la tórtola. Por último, del 24 de agosto al 28 de septiembre se podrá cazar la codorniz con perro y escopeta.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza, con la excepción de la codorniz que sólo podrá cazarse los domingos.

B) Fuerteventura:

Las especies autorizadas en Fuerteventura son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz, la paloma bravía, la tórtola y la ardilla moruna.

Del 10 al 17 de agosto, se podrá cazar el conejo con perro y hurón.

A partir del 24 de agosto y hasta el 2 de noviembre, podrán cazarse todas las especies autorizadas con perro, hurón y escopeta. Las ardillas morunas podrán cazarse con escopeta o con escopeta y perro y/o hurón.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los domingos.

C) Gran Canaria:

Las especies cinegéticas autorizadas en Gran Canaria son el conejo, la perdiz roja, la paloma bravía, la tórtola, la ardilla moruna y los animales asilvestrados.

Del 3 al 21 de agosto y del 6 al 16 de noviembre, se podrá cazar el conejo con perro y hurón, quedando prohibido el uso de la escopeta. Asimismo se autoriza la caza con perros de muestra o pluma, sin escopeta, en los períodos comprendidos desde el 3 al 21 de agosto, y desde el 6 al 16 de noviembre.

Del 24 de agosto al 2 de noviembre se podrá cazar con perro, hurón y escopeta todas las especies de caza menor autorizadas.

Del 6 de agosto al 15 de noviembre se permitirá la actividad cinegética en la modalidad de cetrería, autorizándose un perro auxiliar por cetrero. Por otra parte, del 3 de agosto al 16 de noviembre se podrá practicar la caza con arco, autorizándose también un perro auxiliar por arquero.

Los días hábiles de caza para todas las modalidades, a excepción de la cetrería, serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional, así como el lunes 8 de septiembre, día de la Virgen del Pino.

Para la modalidad de cetrería los días hábiles de caza serán los miércoles y sábados. En cualquier caso, se autoriza un máximo de tres piezas por cetrero o arquero y día.

D) La Gomera:

Las especies autorizadas en La Gomera son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía.

Los días hábiles de caza serán los jueves y domingos. En los domingos comprendidos entre el 3 y el 17 de agosto podrá cazarse el conejo con perro y hurón.

Por otra parte, en los domingos comprendidos entre el 24 de agosto y el 2 de noviembre podrán cazarse la perdiz, el conejo y la paloma bravía con perro, hurón y escopeta. Asimismo, en los jueves correspondientes al 23 de octubre y 30 de octubre, también podrán cazarse la perdiz, el conejo y la paloma bravía con perro, hurón y escopeta.

E) Lanzarote:

Las especies cinegéticas autorizadas en Lanzarote son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía y la tórtola.

Del 3 de agosto al 16 de noviembre, se podrá cazar el conejo con perro y hurón, pero sin escopeta, los jueves y domingos.

Del 24 de agosto al 16 de noviembre se podrá cazar los domingos el resto de especies autorizadas en la isla (se excluye el conejo) con perro y escopeta.

En los Vedados de Caza de la isla, sólo se podrá cazar el conejo los jueves con perro y hurón.

No se consideran días hábiles de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico o local, los festivos que no coincidan con jueves o domingos.

F) La Palma:

Las especies autorizadas en La Palma son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía, la tórtola y los animales asilvestrados.

Desde el 3 al 21 de agosto se podrá cazar el conejo con perro y hurón.

Asimismo, del 24 de agosto al 7 de diciembre podrán cazarse con perro y escopeta la paloma bravía y la tórtola, y con perro, hurón y escopeta el conejo y los animales asilvestrados. Por su parte, del 24 de agosto al 26 de octubre podrán cazarse la perdiz moruna con perro y escopeta.

Los días de caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional.

G) Tenerife:

Las especies cinegéticas autorizadas en Tenerife son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz, la paloma bravía y la tórtola.

En los terrenos comprendidos dentro del Parque Nacional del Teide, los cuales tendrán la consideración de Régimen Especial, se estará a lo dispuesto por su normativa.

El conejo se podrá cazar del 3 al 21 de agosto con perro y hurón, del 24 de agosto al 2 de noviembre con perro, hurón y escopeta, y del 6 de noviembre al 30 de noviembre con perro. Del 24 de agosto al 2 de noviembre, se podrán cazar con perro y escopeta, la perdiz moruna, la tórtola común, la codorniz común y la paloma bravía.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional y/o autonómico, comprendidos dentro de los períodos establecidos, para cada tipo de pieza y modalidad de caza.

2. En todas las islas, durante los períodos hábiles indicados en el apartado anterior, y mediante la utilización de las modalidades y medios de caza autorizados, podrán cazarse los animales asilvestrados sin límite de piezas.

Artículo 2.- Períodos hábiles de caza mayor.

1. Corresponde a los Cabildos Insulares organizar para la presente temporada el ejercicio de la caza mayor, fijando las condiciones y circunstancias en las que deben desarrollarse las cacerías.

2. En la isla de La Palma se autoriza la caza del arruí desde el 19 de julio hasta el 26 de noviembre, ambos inclusive. Los días hábiles de caza serán los sábados no festivos de ámbito nacional y la modalidad de caza será el rececho en cuadrilla. Las cuadrillas de caza mayor estarán integradas por un mínimo de quince y un máximo de veinticinco cazadores, debiendo presentarse en el control como mínimo siete cazadores de la cuadrilla original.

Artículo 3.- Condiciones para el uso del hurón.

1. Para la caza del hurón se establecen las siguientes condiciones:

a) Por cazador individual, los Cabildos autorizarán licencias nominadas para cazar con hurones, con un máximo de dos hurones por licencia de caza. En Fuerteventura se autorizará como máximo un hurón por licencia de caza.

b) En cuadrillas, se podrán usar hasta dos hurones, excepto en El Hierro y Tenerife donde podrán utilizarse como máximo tres hurones, y cuatro en La Palma, habilitando al resto de componentes para beneficiarse de la caza obtenida, aun cuando los demás no utilicen en ningún momento el hurón. Asimismo, de forma excepcional, en Gran Canaria y Fuerteventura se autoriza un máximo de cinco hurones por cuadrilla, y en Lanzarote se podrán utilizar seis hurones por cuadrilla, siempre que la misma posea cinco licencias específicas para ello. Por otra parte, en los Vedados de Caza de Lanzarote se autorizarán, como máximo, dos hurones por cazador con una licencia, tres hurones por cada dos cazadores con su correspondiente licencia y cuatro hurones por

cuadrilla siempre que los cazadores integrantes de la cuadrilla posean al menos tres licencias para el uso del hurón.

Artículo 4.- Limitaciones y prohibiciones al ejercicio de la caza.

1. Se entiende por cuadrilla, con carácter general, en todo el Archipiélago Canario, con excepción de La Gomera, donde no se permitirá esta modalidad, al grupo de cazadores compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar.

En Tenerife la cuadrilla estará formada por un mínimo de dos y un máximo de cinco cazadores.

Asimismo, en la isla de El Hierro se autoriza un máximo de tres escopetas por cuadrilla y se prohíbe la formación de cuadrillas para la caza de la codorniz.

Por otro lado, en la isla de La Palma cada cuadrilla deberá estar integrada al menos por tres cazadores con licencia en vigor de las clases que permitan llevar perros. Al tal efecto, el Cabildo Insular de La Palma llevará un censo de cuadrillas de caza menor en el que deberán inscribirse aquellos cazadores que quieran beneficiarse de lo dispuesto en el apartado siguiente. Los tres cazadores deberán acreditar debidamente su identidad, así como la de los perros que integren la cuadrilla en el momento de participar en la caza.

Por último, en los vedados de caza de Lanzarote, las cuadrillas estarán formadas por un máximo de tres cazadores.

2. El número máximo de perros que podrán utilizarse será de cinco por cazador y quince por cuadrilla, excepto en Fuerteventura, donde habrá un máximo de cuatro perros por cazador, y en La Gomera, donde a los cazadores de conejos se les permitirá un máximo de seis perros por cazador. Asimismo, con carácter excepcional, en las islas de Tenerife, Fuerteventura y El Hierro habrá como máximo doce perros por cuadrilla.

En la isla de La Palma, cualquier cazador de la cuadrilla podrá llevar los quince perros portando la documentación de éstos y de los miembros de la cuadrilla, quedando inhabilitados, en su caso, los restantes miembros para practicar la cacería con perros ese día.

En Lanzarote, se autoriza un máximo de cuatro perros por cazador y diez perros por cuadrilla, excepto en los vedados de caza de la isla, donde se autoriza un máximo de dos perros por cazador y seis perros por cuadrilla.

3. En particular, en cuanto al número máximo de piezas cazables:

- El Hierro: se autoriza cazar, por cazador/día, un máximo de dos tórtolas y diez por cuadrilla/día. Conejos: un máximo de cinco piezas por cazador/día y diez piezas por cuadrilla/día. Perdiz moruna: un máximo de tres piezas por cazador/día y nueve piezas por cuadrilla/día. Paloma bravía: un máximo de doce piezas por cazador/día y quince piezas por cuadrilla/día. Codornices: un máximo de seis piezas por cazador día. En

cualquier caso, el número máximo de piezas será de doce por cazador individual y quince por cuadrilla sin que, en ningún caso, se superen los máximos establecidos.

- Fuerteventura: se autoriza un máximo de capturas por cazador y día de cuatro conejos, cuatro perdices morunas, quince palomas bravías, dos tórtolas y dos codornices. Por cuadrilla, los límites máximos serán doce perdices, doce conejos, seis codornices, cuatro tórtolas y cuarenta palomas bravías. No habrá límite en el número de piezas a cazar de ardilla moruna.

- Gran Canaria: se autoriza por cazador/día un máximo de cinco conejos, tres perdices rojas, tres perdices morunas, ocho palomas bravías y dos tórtolas. Asimismo, se autoriza por cuadrilla/día un máximo de quince conejos, cinco perdices rojas, cinco perdices morunas, quince palomas bravías y cuatro tórtolas.

En cualquier caso, el número máximo de piezas será de ocho por cazador individual y quince por cuadrilla sin que puedan superarse los topes establecidos, excepto en el caso de las ardillas morunas y los animales asilvestrados, donde no habrá límite en el número de piezas a cazar.

- La Gomera: se autoriza cazar, por cazador/día, cinco conejos más cinco palomas bravías, así como seis piezas entre conejos y perdices, con un máximo de tres perdices, más cinco palomas bravías.

- Lanzarote: se autoriza un máximo de cuatro piezas por cazador/día entre conejos o perdices; entre palomas y tórtolas el máximo de piezas por cazador/día será, también, de cuatro con un máximo de dos tórtolas.

Asimismo, se autoriza un máximo de doce piezas por cuadrilla/día entre conejos o perdices; mientras que entre palomas y tórtolas el máximo de piezas por cuadrilla/día será, también, de doce con un máximo de cuatro tórtolas.

El número de piezas será, salvo en los Vedados de Caza, de ocho piezas por cazador/día y veinticuatro por cuadrilla/día. Por su parte, en los Vedados de Caza se autoriza un máximo de tres conejos por cazador/día y seis conejos por cuadrilla/día.

- La Palma: se autoriza cazar, por cazador/día, en cuanto a conejos, un máximo de seis piezas y quince por cuadrilla. Perdiz moruna: un máximo de dos piezas por cazador/día y cinco por cuadrilla. Paloma bravía: un máximo de veinte piezas por cazador/día y treinta por cuadrilla. Tórtola: un máximo de cinco piezas por cazador/día y diez por cuadrilla.

El número máximo de piezas será de treinta y tres por cazador individual y sesenta y una por cuadrilla sin que, en ningún caso, se superen los máximos establecidos, excepto en el caso de los animales asilvestrados, donde no habrá límite en el número de piezas a cazar. En caza mayor, el máximo será dos piezas por cuadrilla y día.

- Tenerife: se autoriza cazar un máximo de cuatro piezas por cazador/día, y diez piezas por cuadrilla en las que no puede haber más de cuatro perdices o cuatro codornices. Se considera que un conejo, una paloma, una tórtola o una codorniz equivale a una pieza, mientras que una perdiz equivale a dos piezas.

4. Con el fin de proteger determinadas especies de la fauna silvestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 19 y 24 de la Ley de Caza de Canarias y en los artículos 41 y 42 del Reglamento que la desarrolla, o por razones de seguridad, y teniendo en cuenta las figuras de protección establecidas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos que se enumeran a continuación:

a) El Hierro: en Los Lajiales (Frontera), en la zona de Guinea, Parajes de Salmor y Gorreta, una franja de 200 metros alrededor de la Fuente de Mencáfete (Frontera) y la Hoya del Estacadero en La Dehesa (Frontera), en la Zona Arqueológica de El Julán, Mirador de la Peña junto con la Reserva Natural de Tibataje, La Albarrada, El Garoé y las Ermitas de San Lázaro y Santiago, Cueva de la Pólvara, y en La Candía (Valverde). Estas zonas se hallan delimitadas por Acuerdo Plenario del Cabildo Insular de El Hierro de 5 de julio de 1996, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 111, de 30 de agosto de 1996.

b) Fuerteventura: se prohíbe la caza de todas las especies en los parajes del Refugio de la Madre del Agua y en las Reservas Biológicas de Lajares, Laguna de Tesjuate, en el Istmo de Jandía y Castillo de Lara, y en los Parques Naturales de las Dunas de Corralejo e isla de Lobos.

c) Gran Canaria: en la Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya (Moya), en la Reserva Natural Integral del Barranco Oscuro (Moya y Valleseco), en La Laguna (Valleseco), en la Reserva Natural Especial de Inagua, Ojeda y Pajonales (San Nicolás de Tolentino, Mogán y Tejeda), en la Reserva de Juncalillo del Sur (San Bartolomé de Tirajana), en la Finca de Osorio (Teror), en los Lomos de Tomás León (Aruacas y Firgas), desde Las Salinas de Arinaga a Bahía de Formas (Agüimes y Santa Lucía de Tirajana), en el Corral de Los Juncos (Tejeda), en los Llanos de La Pez (Tejeda), en la Caldera de Bandama (Santa Brígida) y en la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana).

d) La Gomera: en el Parque Nacional de Garajonay, en El Salto del Barranco de Liria (Hermigua), en la Reserva Natural Integral de Benchijigua (San Sebastián de La Gomera), en los parajes de Erque y Erquito (Vallehermoso) y en el Barranco de Quise (Alajeró).

e) Lanzarote: en el Parque Nacional de Timanfaya; en el Paraje Natural de Las Salinas del Janubio (Yaiza); en el área del Mojón (Yaiza); en la Urbanización denominada Costa Teguisse (Teguisse), salvo en las franjas de terreno que van desde el norte y oeste del campo de golf hasta los límites norte y este, respectivamente, de la Urbanización, así como en las partes no edificadas de la comprendida entre el límite sur del referido campo y las calles El Sorondongo y la Malagueña de la citada Urbanización, en donde podrá cazarse el conejo con perro y hurón; en el Parque Natural de Los Islotes y Risco de Famara (Teguisse y Haría), excepto en la isla de La Graciosa y Risco de Famara. En este último se podrá cazar sólo el conejo con perro y hurón, según el calendario establecido, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por "Gusa", y todas las especies permitidas, según el calendario y limitaciones establecidas en la presente Orden, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite Noroeste del Espacio, marcado por el lugar denominado Cercado de D. Andrés.

Se establecen como vedados de caza, sometidos al control y vigilancia del Cabildo Insular de Lanzarote, a los efectos de protección de la Hubara Canaria, los Llanos de los Ancones (Teguise), El Jable (Teguise) y El Rubicón (Yaiza).

f) La Palma: en el Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (El Paso), en la Reserva de la Biosfera de Los Tiles, específicamente en la Finca del Estado de El Canal y los Tiles (San Andrés y Sauces), y en la Reserva Natural del Pinar de Garafía (Garafía y Barlovento).

g) Tenerife: se prohíbe la caza, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en los montes de Aguirre, San Andrés, Pijaral, Igueste, Anaga y Las Mesas (Santa Cruz de Tenerife); Las Mercedes, Mina y Yedra (San Cristóbal de La Laguna); Laderas de Tigaiga (Los Realejos); Monte del Agua (Los Silos); en el cauce del Barranco del Infierno en la Reserva Natural Especial del mismo nombre (Adeje); en la Reserva Natural Especial de Malpaís de Rasca (Arona); en la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (Granadilla), a excepción de la zona específica referida en las limitaciones para la caza menor (en la que se permite la caza sólo con perro y hurón los jueves del mes de agosto); en la Reserva Natural Especial de Las Palomas (Santa Úrsula y La Victoria) y en Montaña Grande en la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar); también se prohíbe la caza, por ser zona de cría de especies cinegéticas, en la finca "La Chapita", en San Isidro (Granadilla), y en el paraje de Jaulón de Vuelo de la finca "El Helecho" (Arico); y en los terrenos del Observatorio Geofísico M.O.P.T. (La Orotava), por ser zona de seguridad. Asimismo, en la presente temporada se prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la caza con escopeta, permitiéndose únicamente el uso de perro y hurón, en las siguientes zonas:

- En la Zona Sur de la isla: con el objeto de reducir la presión cinegética en esta parte de la isla, los límites establecidos son los constituidos por una franja de terreno desde Taco (término municipal de Santa Cruz de Tenerife) hasta la carretera de Vera de Erques (término municipal de Guía de Isora). El inicio coincide con el punto donde comienza la carretera TF-28 (antigua carretera general del Sur) en el cruce de Taco de la autopista del Norte (TF-5). De ahí hasta Granadilla se considera la franja de terreno comprendida entre la carretera TF-28 y la autopista del Sur (TF-1). A partir de Granadilla la zona se amplía hasta la costa. A la altura de la Montaña del Mojón (Los Cristianos) se continúa por la autopista del Sur y luego por la carretera TF-82 (carretera de Icod a Armeñime). El límite sur queda establecido por la carretera TF-47 que finaliza en Vera de Erques. En el punto donde finaliza esta carretera se sigue hasta la costa en dirección suroeste.

No obstante, excepcionalmente se autoriza el uso de la escopeta en la zona sur de la isla de Tenerife los días 24 de agosto, 31 de agosto, 7 de septiembre y 14 de septiembre del presente año.

- En el lugar conocido como Mesa Mota (La Laguna): al existir una amplia zona de seguridad, la delimitación de esta área es la siguiente: Norte: límite con el término municipal de Tegueste; Sur: Carretera C-820, calle Pozo Cabildo y Avenida República Argentina; Este: Mesa Mota; Oeste: El Pulpito.

- En una zona de Valle Colino (La Laguna): por existir una amplia zona de seguridad, ésta queda definida por una polígono cerrado, con los siguientes límites: Norte: Camino del Bronco, desde el cruce con la Vía de Ronda hasta el primer lomo de La Gallardina.

Este: desde el punto anterior, se asciende por la línea de aguas vertientes hasta el pico de La Gallardina, de ahí el límite baja en dirección sureste siguiendo la línea de aguas vertientes. Cuando este lomo se bifurca, se toma el de dirección suroeste hasta la cota 700. Continúa por la línea de aguas vertientes con dirección sur hasta el cauce del Barranco de Colino en la cota 450. En ese punto el límite continúa siguiendo la señalización del coto privado TF-10.008 hasta subir a la margen este del Barranco. Sigue el lomo con dirección sur pasando por el Pico de Cho Canino hasta contactar con la calle Murcia; Sur: desde la calle Murcia se toma una línea con dirección Este, pasando por el Camino de la Huerta Murciana, hasta la Vía de Ronda; Oeste: Vía de Ronda, desde La Verdellada hasta la pista militar de San Roque. Junto al Seminario Diocesano, el límite se desvía siguiendo el cauce del Barranco de Santos, continuando luego por la Vía de Ronda.

- En la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar): por motivos de conservación del ecosistema, se permite la caza del conejo, únicamente los jueves, debiéndose tener especial precaución con la fauna nidificante y los frágiles microtúbulos volcánicos, quedando, en todo momento, prohibida la caza en la Montaña Grande.

Se establecerán aparcamientos autorizados en los siguientes puntos: Llano Samarines y La Era o Casa María Teresa.

- En la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (Granadilla): por motivos de conservación del ecosistema, en una zona específica dentro de la Reserva, se permite la caza del conejo, únicamente los jueves del mes de agosto. La delimitación de la zona es la siguiente: Norte: Carretera TF-643, desde el aparcamiento del Tapado, hasta el sendero que cruza el Llano de Rojas; Este: desde el sendero que cruza el Llano de Rojas, hasta la atarjea que circunda la base del cono de la Montaña Roja; Sur: por la cara norte del cono, vereda junto a la atarjea que circunda la base del cono; Oeste: desde el punto anterior hasta el aparcamiento del Tapado, a través del camino que conduce a La Caseta del Cable.

- En la Reserva Natural Integral de Ijuana (Santa Cruz de Tenerife), con el fin de prevenir los perjuicios a la flora protegida de la misma y como medida de gestión expresada en el artículo 5.2.1.3.c) del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, se autoriza la caza del conejo, de acuerdo con las condiciones generales establecidas para el resto de la isla, mediante autorización nominal que deberá ser retirada en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife y que contendrá los siguientes extremos: Objeto: control del conejo para prevenir daños a la flora autóctona; fecha: días autorizados; y Ámbito territorial.

Artículo 5.- Medidas circunstanciales.

1. En los términos previstos en la presente Orden, el Cabildo de Gran Canaria podrá autorizar la caza mediante el uso de la cetrería y arco para los cazadores poseedores de licencia de caza de las clases A o B.

2. En la práctica de la caza mayor, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 7/1998, de Caza de Canarias, se considerarán disposiciones concordantes con esta

Orden, respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial, las normas que al respecto dicten los Cabildos Insulares para regular su ejercicio.

3. En la isla de La Palma cada cuadrilla podrá incorporar como máximo cinco morraleros o auxiliares.

Artículo 6.- Concursos de caza.

A los solos efectos de las pruebas deportivas, se considerarán también días hábiles de caza aquellos en que los Cabildos Insulares autoricen la celebración de Campeonatos de Caza y únicamente para las zonas prefijadas para su celebración.

Artículo 7.- Campos de entrenamiento y adiestramiento.

Los campos de adiestramiento se autorizarán por los respectivos Cabildos Insulares, a petición de los interesados, en aquellas zonas donde se garantice la adopción de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna cinegética en los períodos de reproducción y cría.

Los días hábiles para su práctica y los campos de adiestramiento serán determinados por los Cabildos Insulares. No se podrá cazar en los campos de adiestramiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza señalados en la presente Orden, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el Cabildo Insular.

Así para la presente temporada se dispone lo siguiente:

- El Hierro: no se autoriza a cazar en el campo de adiestramiento de La Dehesa Comunal, en los terrenos comprendidos desde El Barranco Las Jarras, hasta El Faro, por el lado izquierdo de la carretera, excluyéndose los Letreros de El Julán, según la delimitación que se describe a continuación: por el Sur, la línea costera desde La Playa del Cuervito (desembocadura del Barranco del Tagasaste) hasta La Laja del Faro. Desde la Laja del Faro el límite se extendería a través de la pista que conduce al Faro de Orchilla; por el Oeste, desde el final de la pista referida se continúa por la carretera del Faro hasta su intersección con la de La Dehesa, muy próxima a la Ermita de los Reyes; por el Norte, desde el punto anterior se continúa por la carretera en dirección a El Julán hasta El Barranco de Las Jarras; por el Este, se baja por El Barranco de Las Jarras unos 1.100 metros, hasta la cota +500, siguiendo por el nivel unos 350 metros hacia el oeste hasta llegar al Barranco del Tagasaste, por el que se bajará hasta la costa, La Playa del Cuervito.

- Fuerteventura: se establecen los siguientes campos de entrenamiento para perros de caza: Coto de Los Vecinos (Lajares-La Oliva), Barranco Viejo (La Herradura-Puerto del Rosario), Punta de Goma (Antigua), Volcán de los Arrabales (Tuineje), Barranco de los Burros (Pájara) y Barranco del Río Cabras (Puerto del Rosario). Asimismo, se establecen como campos de entrenamiento para perros perdiceros los de Majanicho y Malpaís Grande.

- Gran Canaria: la clausura será el 2 de agosto, siendo los días hábiles para la caza en los mismos los jueves, sábados domingos y festivos. Los campos de entrenamiento de la isla serán los siguientes: Montaña de Gáldar o Pico de La Atalaya (Gáldar); El Peñonal

(Santa María de Guía); Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Parte Alta del Risco (Agaete); Lomo de Don Diego (Teror); Barranco de Silva (Telde); Las Crucecitas (Agüimes); Barranco de Arguineguín (San Bartolomé de Tirajana); Barranco de Los Vicentes (San Bartolomé de Tirajana); Vega del Castaño (San Bartolomé de Tirajana); Barranco Oscuro-Tasarte (San Nicolás de Tolentino); Vista Alegre-Tasartico (San Nicolás de Tolentino); Las Gambuecillas (San Nicolás de Tolentino); La Culatilla (Mogán); Motor Grande-Puerto Rico (Mogán); El Tejar (Santa Brígida); El Saor Chinche (Valsequillo); Artenara (Artenara); Canteras del Cabildo (Las Palmas de Gran Canaria); Hoya de La Savia (Mogán); Itara-Hoya de La Palma (Firgas).

Por otra parte, el aparcamiento de los vehículos en los campos de entrenamiento se realizará en aquellos lugares destinados y señalizados para ello.

Asimismo, se establecen como campos de entrenamiento para perros de pluma (con armas y caza sembrada) los siguientes: Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Lomo Gordo Piletas (Agüimes). Para la presente temporada el campo de entrenamiento de Cueva Lapa-Botija comprende desde el Barranco de Los Cochinos en dirección norte, hasta los actuales límites.

Se autoriza también el entrenamiento de las aves de cetrería todos los días desde el 1 de junio al 15 de noviembre, en los mismos campos de entrenamiento que para el resto de las modalidades de caza.

Por último, todos los campos de entrenamiento de la isla permanecerán cerrados una vez se inicie la temporada de caza, a excepción de los siguientes: Barranco de Silva (Telde); Montaña de Gáldar o Pico de la Atalaya (Gáldar); Canteras del Cabildo (Las Palmas); Las Crucecitas (Agüimes); Barranco Oscuro (Tasarte); Vista Alegre (Tasartico); Itara-Hoya de La Palma (Firgas); Artenara (Artenara) y Barranco de Arguineguín (San Bartolomé de Tirajana).

- Lanzarote: se podrá cazar, dado su destino al cultivo de la vid, en terrenos que hayan servido de campos de entrenamiento de perros.

- La Palma: se mantienen los terrenos actualmente establecidos en la isla. Se podrá cazar la perdiz moruna en todos los campos de adiestramiento sólo los jueves durante el período hábil de cacería de esta especie, autorizándose exclusivamente con perros de muestra.

- Tenerife: excepcionalmente se podrá cazar en los campos de adiestramiento para perros de muestra, así como en el campo para perros podencos denominado "El Salvaje" (La Matanza), en el que se podrá cazar únicamente con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta.

Artículo 8.- Protección de los cultivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Caza de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento que la desarrolla, se establece la prohibición de cazar en las siguientes superficies agrícolas y forestales con las condiciones que se señalan:

a) Viñedos: desde la floración hasta la recogida del fruto.

- b) Cultivos hortícolas: en tanto permanezcan en cultivo, cualquiera que sea su fase vegetativa.
- c) Frutales: desde la floración hasta la recogida del fruto, siempre y cuando la altura de los árboles los haga sensibles al tránsito de los cazadores y sus perros.
- d) Montes recientemente repoblados: en tanto la altura media de las plantas no haya alcanzado los 40 cm.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de junio de 2003.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,

en funciones,

Fernando José González Santana.